



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 MAY 2019

2017/05/001/2948

**VISTO:** la gestión promovida por "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A.", por la que solicita la modificación de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º de su estatuto social.

**RESULTANDO:** I) que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de agosto de 2017, se resolvió modificar los artículos 5º, 6º, 7º y 19º del Estatuto social.

II) que efectuados los controles de estilo, la solicitud de aumento de capital social de \$ 7.500:000.000 (pesos uruguayos siete mil quinientos millones) establecida en el artículo 5º, ha cumplido con los requisitos legales vigentes en la materia.

**CONSIDERANDO:** I) que el Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación emitieron informes favorables a lo peticionado.

II) que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y la normativa específica en materia de intermediación financiera Decreto - Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones modificativas y concordantes, corresponde acceder a lo solicitado.

ASUNTO 2391

**ATENCIÓN:** a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Apruébase la reforma de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º del estatuto social de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A." resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de agosto de 2017, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 5º. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de \$1 cada una será de \$ 7.500:000.000 (pesos uruguayos siete mil quinientos millones) y estará dividido en dos clases de acciones: acciones ordinarias y acciones preferidas. Las acciones ordinarias estarán integradas por acciones representativas del 67% (sesenta y siete por ciento) del capital social. Las acciones preferidas estarán integradas por acciones representativas del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social.

CA

¿?/¿?

ds

Las acciones preferidas no otorgarán derecho de voto de conformidad con lo previsto en la normativa bancocentralista. Las acciones preferidas tendrán prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación (art. 323, numeral 3º de la Ley Nº 16.060). Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (artículo 284 de la Ley Nº 16.060 con la redacción dada por el artículo 59 de la Ley Nº 17.243). Dicho aumento de capital social deberá respetar los topes máximos de las proporciones entre clases de acciones. La Asamblea podrá delegar en el Directorio o en el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. Se delega en el Directorio la época de la o las emisiones, la forma y condiciones de pago.”

“Artículo 6º. DERECHO DE PREFERENCIA Y ACRECIMIENTO. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción e integración de las acciones de conformidad con el artículo 326 de la Ley Nº 16.060.”

“Artículo 7º. Toda emisión o transferencia de acciones deberá ser previamente autorizada por el Banco Central del Uruguay. La emisión o transferencia realizada en violación de lo dispuesto en este artículo será nula.”

“Artículo 19º. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y especiales. Las Ordinarias se celebrarán dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio social (artículo 32). Las extraordinarias se celebrarán en cualquier momento cuando así lo acuerde el Directorio, el Síndico o la Comisión Fiscal o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado; en este caso la Asamblea tendrá lugar dentro de los cuarenta días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Directorio. En todos los casos no se podrá abrir debate sobre asuntos que no figuren en el orden de día salvo lo dispuesto por el art. 358 de la Ley Nº 16.060. De conformidad con el artículo 349 de la Ley Nº 16.060 para adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá la aprobación o la ratificación de sus titulares adoptada por una asamblea especial.”

2º) Comuníquese al Banco Central del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020